

NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO.

14 de marzo del 2023.

Investigado: DROGUERIA CENTRAL SAN IGNACIO.

Proceso: PSA M 052 - 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por AVISO del contenido en la Resolución No. 043 del 6/02/2023 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo PSA M 082 – 2022 seguido en contra de la firma DROGUERIA CENTRAL SAN IGNACIO del municipio del PASTO.

Que contra esta decisión proceden los recursos de Reposición ante la Subdirección de Salud Pública y Apelación ante la Dirección del IDSN, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este AVISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la ley 1437 del 2011.

Se fija la presente notificación por AVISO por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 14 de marzo del 2023 Hora 08:00 AM

Desfijacion:

Día 14 de marzo del 2023 Hora 18:00 PM.

Firma.

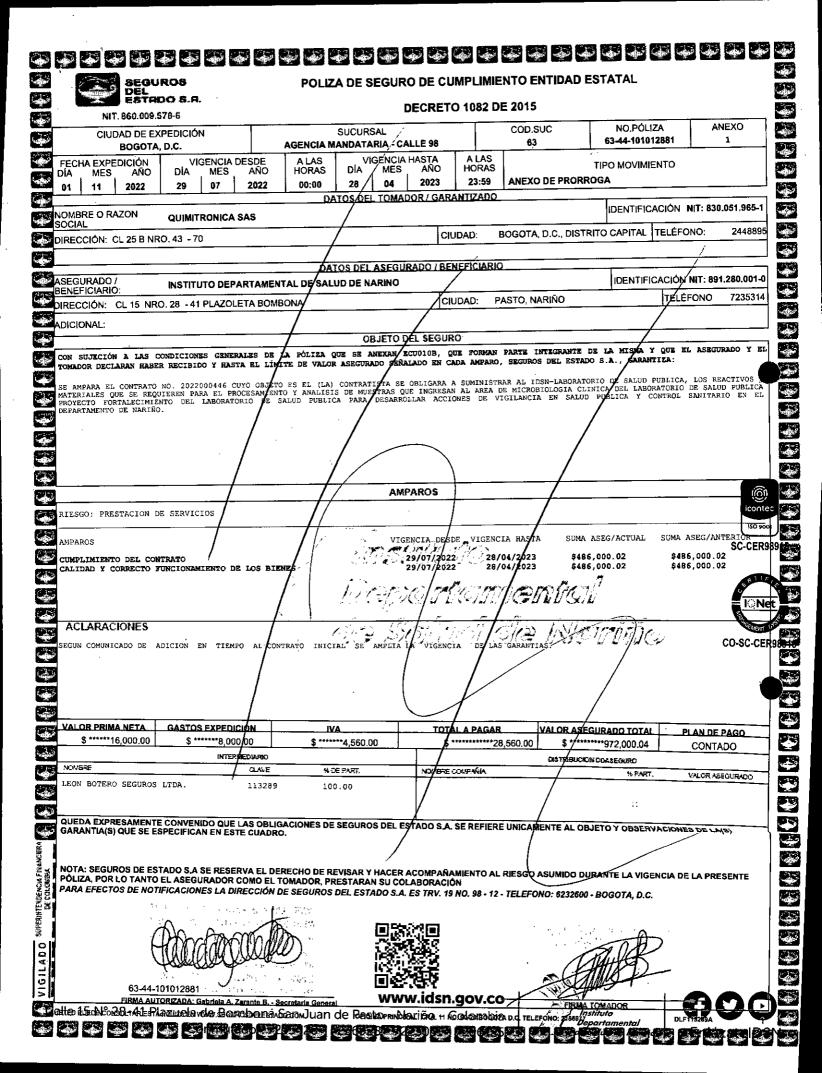
Nombre. LUIS/MELO.

P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. LUIS MELO.

P.U. SSP IDSN.!





CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 1 de 4

(043)

San Juan de Pasto,

n 6 FEB 2023

Por medio de la cual se profiere una decisión.

PAS M 052 - 2022.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. ANTECEDENTES.

- 1. Mediante visita de Inspección Vigilancia y Control realizada a la Drogueria CENTRAL SAN IGNACIO del municipio de PASTO el pasado 21/03/2019, se verifico que algunos medicamentos eran de usos institucionales y vencidos que hizo necesario la imposición de una medida sanitaria de seguridad tal como consta en el acta No. 0404 del 21/03/2019.
- 2. Con base en el hallazgo realizado, este despacho mediante auto No. 0273 del 19/05/2022, este despacho decreto la apertura de juni Proceso Sancionatorio Administrativo y laccersoso elevación de cargos respectivos en contra de la Drogueria CENTRAL SAN IGNACIO con NIT 900.483.895-1 de la ciudad de PASTO a proceso soncionatorio Administrativo y laccersoso elevación de cargos respectivos en contra de la Drogueria CENTRAL SAN IGNACIO con NIT
- 3. La notificación del auto de apertura y del pliego en el contenido se hizo POR AVISO públicado en la página web del IDSN el día 22-de agosto del 2022 de conformidad con lo sc-ceressis éstablecido en el artículo 69 parágrafo 2 de la ley 1437 del 2011.
- 4. Mediante auto No. 525 del 26/10/2022 este despacho decreto la apertura a periodo probatorio dentro de la presente instrucción administrativa.
- 5. Mediante auto No. 595 del 1/12/2022 este despacho corrió traslado a la investigada para la presentación de alegatos conclusorios.
- 6. Que mediante Resolución 389 del 18 de noviembre del 2021, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
- Que mediante decreto 491 del 2020, articulo 6 el Gobierno nacional decreto la SUSPENSION de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
- 8. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
- 9. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid 19.

www.idsn.gov.co

Instituto
Departamental
de Salud de Nariño





CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07 VERSIÓN: 01

IÓN: 01 FECHA: 25-10-12

Página 2 de 4

- 10. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogo la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
- 11. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogo la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
- 12. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtirse en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad número 0404 del 27/03/2019, practicada en la Drogueria CENTRAL SAN IGNACIO de la ciudad de Pasto.
- Oficio SSP.CM 20021867 22 del 18/08/2022 de la Oficina de Medicamentos del IDSN por la cual se informa del cierre del establecimiento.
- Copia del Auto de Cierre del establecimiento del 27/05/2020.

III. DE LA INTERVENCION DE LA INVESTIGADA.

A pesar de los ingentes esfuerzos por parte de este despacho de logra la comparencia del representante legal de la firma investigada, esto no fue posible, por lo cual se debió a realizar la notificación del auto de apertura y del pliego de cargos en el contenido por AVISO de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1467 del 2011, de ahí que no se haga exposición alguna por este motivo.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción administrativa, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación, debe entrar esta subdirección a decidir si es procedente continuar con la presente indagación; para ello, sea lo primero manifestar que no se observa anomalía o irregularidad que afecte las



CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 3 de 4

garantías fundamentales y procesales de la entidad indagada gozando la presente investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas.

Que una vez proferido el auto de apertura y el pliego de cargos en el contenido, se procedió con la ritualidad establecida en esta clase de actuaciones por lo cual este despacho remitió el oficio citatorio al establecimiento investigado, oficio que fueron devueltos por la empresa que manejaba la correspondencia bajo la causal de que no existía el establecimiento, por lo cual desde el despacho se procedió a solicitar información a la oficina de medicamentos del IDSN y que mediante oficio SSP.CM – 20021867 – 22 del 18/08/2022 la Oficina de Medicamentos del IDSN se da cuenta del CIERRE del establecimiento, de ahí que se haya hecho necesario realizar la notificación del auto de apertura y del pliego de cargos en el contenido mediante notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, y continuar con el trámite administrativo de rigor de conformidad con la ritualidad establecida en esta clase de actuaciones, hasta el momento procesal actual que se hace necesario entrar a dirimir de fondo el asunto en cuestión.

Que una vez hecha la revisión del proceso y con el fin de continuar con el mismo se observa que no es viable continuar con la misma en atención a que la persona jurídica llamada a responder ya NO existe de acuerdo al auto de cierre del establecimiento farmacéutico del 27 de mayo del 2020, de ahí que se haga inoficioso e ineficaz hacer pronunciamiento alguno sobre los hechos objeto de investigación, ya que la persona jurídica sobre la que recaerá la eventual sanción a imponei ceresoso a desaparecido del mundo jurídico por lo cual se debe dar aplicación al artículo 116 del Decreto 677 de 1995 que nos dice: Cuando la autoridad sanitaria competente en base en la diligencias practicadas que aparece plenamente comprobado, que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió que las formas técnico, sanitarias no lo consideran como se ceresos sanción o que el procedimiento sancionatório no podría iniciarse o proseguirse, proceder a dictar un acto administrativo que así lo declare y ordenará cesar el procedimiento sanitario contra el presunto infractor. Este acto deberá notificarse personalmente al investigado o en su defecto, por edicto conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la CESACION DEL PROCEDIMIENTO seguido en contra de la firma DROGUERIA CENTRAL SAN IGNACIO identificada con NIT 900.483.895-1 de la ciudad de Pasto; por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 lbídem.



CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 4 de 4

ARTICULO TERCERO: Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los productos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad según acta de IVC No. 0404 del 27/03/2019 y ordenar a la oficina de medicamentos del IDSN la custodia de los mismos hasta la FGN disponga de ellos.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo

Dada en San Juan de Pasto,

0 6 FEB 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIANA DE LA CRUZ.

Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto.

LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ.

Profesional Universitario SSP IDSN.

Firma.

Fecha: